

**FORMULA INDICACION SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA  
INSTALACION DE TORRES SOPORTE DE ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS  
DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (Boletín 4991-15)**

**CONSIDERANDO:**

1. Por todos es conocido la importancia y el fin social que cumplen los ciudadanos que practican y son parte de los radioaficionados de nuestro país. Esta consagrado tanto nacional como internacionalmente que la finalidad de los radioaficionados es la intercomunicación radial y la experimentación técnica y científica, llevadas a cabo a título personal y sin fines de lucro. Y bajo estos fines el de apoyar a la ciudadanía en caso de emergencia y necesidad.
2. En Chile los radioaficionados y su actividad esta normada por la Ley General de Telecomunicaciones, sujetos a la inspección de la Subsecretaría de Telecomunicaciones -SUBTEL- y se rigen además internamente por su Reglamento que en el año 2009 fuera reformado y aprobado en el año 2009 por la Contraloría General de la República.
3. Se establece que las estaciones de radioaficionados no deben generar interferencias perjudiciales a los sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados; en particular no deben afectar la recepción de las señales de radiodifusión sonora o televisiva ni provocar o amenazar con provocar perjuicios a terceros. Y es la Subsecretaría la que autoriza la instalación de estaciones de radioaficionados en sedes de organismos del Estado, que pudieren tener necesidad de recurrir al servicio de radioaficionados para coordinar actividades propias de situaciones de emergencia.
4. Las antenas con fines de radiocomunicación, y sus radioaficionados que hoy regula la Subtel, debieran tener un tratamiento distinto, no es lo mismo una antena comercial instalada en el medio de una ciudad, que una antena en la ruralidad que no afecta en cuanto a emisiones y perjuicio patrimonial y que por esencia su uso es sin fines de lucro.
5. Es necesario considerar exceptuar a Radioaficionados, en materia de instalación de antenas radioeléctricas ya que las comunicaciones que se realizan son claramente establecidas por la ley para fines sociales y sin fin de ningún lucro. Dentro de la nueva institucionalidad de la Oficina Nacional de Emergencias que hoy se discute, se ha considerado dentro del sistema de comunicación en emergencias, por la seguridad de los sistemas que utilizan para la transmisión, confiabilidad y cobertura nacional especialmente en zonas alejadas y extremas así como internacional.

**INDICACION:**

Se introduce el artículo:

**“ Artículo 3: Se exceptúa en la aplicación de esta ley: Las comunicaciones de radioaficionados, atendiendo a la finalidad de sus comunicaciones la intercomunicación radial, la experimentación técnica y científica, el apoyo en caso de necesidad y emergencia ciudadana tanto nacional como extranjera, siendo todas estas actividades realizadas sin fines de lucro. Quedando sujetos a Ley de Telecomunicaciones y regulada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones entidades que regulan y fiscalizan su actividad.”**

